



## Resolución Directoral N° 003-2018-BNP/CBN

Lima, 12 ENE. 2018

**VISTOS:** el Expediente Único N° 012-2016/BNP/CBN-DEDLIA; el Informe N° 1282-2017-BNP/CBN/DEDLIA de fecha 27 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; el Informe N° 001-2017-BNP/CBN-DEDLIA-LVBY de fecha 04 de abril de 2017 y el Informe N° 001-2017-BNP/CBN-DEDLIA-EDP de fecha 05 de octubre de 2017, emitidos por la bibliotecóloga y el abogado del Equipo de Sanciones – DEDLIA; y,

### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 2 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado sucesivamente por la Ley N° 28377, la Ley N° 29165 y la Ley N° 30447, están obligados a cumplir con el Depósito legal los editores, respecto de las obras impresas;

Que, en ese sentido, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, en su literal a) dispone que están obligados a cumplir con esta Ley en referencia: “*Los impresores en lo que se relaciona con el material bibliográfico impreso en el país.*”;

Que, debe puntualizarse, que las normas antes acotadas para su correcta y debida aplicación, deben ser interpretadas de modo sistemático con las siguientes disposiciones:

- El artículo 1 del Reglamento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Los literales b) y c) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú; y,
- El literal d) del artículo 2 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, la finalidad principal de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú es **enriquecer el Patrimonio Cultural Bibliográfico, Informático e Informativo de la Nación**, a cargo de la Biblioteca Nacional del Perú, incrementarlo y conservarlo, así como promover su difusión; por lo que, en consecuencia, **no es objeto de Depósito Legal el material bibliográfico o especial que no sea peruano o peruanista;**

Que, en esa línea, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, en su literal b) estipula que están obligados a cumplir con la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: “*Los editores, productores, fabricantes y/o distribuidores de todo material especial, que registre información relativa al Perú y que se edite o grave bajo cualquier sistema o modalidad en el territorio nacional y se destine a su circulación comercial o simplemente pública.*”;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2018-BNP/CBN (Cont.)

Que, asimismo, en ese sentido, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, en su literal c) sanciona que están obligados a cumplir con la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: “*Los editores, productores, importadores, distribuidores y/o representantes comerciales de materiales bibliográficos y especiales de impresión extranjera, cuyo contenido informativo se refiere en alguna forma al Perú.*”;

Que, de igual modo, en esa directriz, el artículo 2 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado sucesivamente por la Ley N° 28377, la Ley N° 29165 y la Ley N° 30447, en su literal d) dispone que están obligados a cumplir con el Depósito legal: “*Los importadores, respecto de las obras de autores peruanos y de aquellas que contengan temas peruanos que se pretenda hacer circular en el país.*”;

Que, de acuerdo a **la interpretación sistemática y conjunta** del literal a) del artículo 2 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y del literal a) del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, con las normas antes detalladas, se establece de modo claro e inequívoco que están obligados a cumplir con el Depósito Legal, los editores e impresores, respecto del material bibliográfico impreso en el país y **que es peruanista; o, registre información relativa al Perú; o, cuyo contenido informativo se refiera en alguna forma al Perú; o, contenga temas peruanos, precisamente para enriquecer el Patrimonio Cultural Bibliográfico de la Nación;**



Que, en el presente procedimiento sancionador y conforme al Informe N° 001-2017-BNP/CBN-DEDLIA-LVBY de fecha 04 de abril de 2017, los títulos que han sido observados y que son materia de infracción son los siguientes: “Rompiendo fronteras correos del ALBA”, con Registro N° 201310214 y “Venezuela se respeta”, con Registro N° 201404876;



Que, al respecto, cabe precisar que el ALBA, como es de conocimiento público, es la Alianza Bolivariana para América o Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América, de la cual, **el Perú no es miembro ni forma parte**, siendo que en cuanto se refiere al título “Venezuela se respeta”, esta obra, por su misma denominación, **evidentemente no está relacionada ni vinculada al Perú, sino únicamente a Venezuela;** por lo que, en tal sentido, los títulos materia del presente procedimiento sancionador **no son peruanistas, ni registran información relativa al Perú, ni se refieren en alguna forma al Perú ni contienen temas peruanos;** razón por la cual, **no van a enriquecer el Patrimonio Cultural Bibliográfico de la Nación;** y, por tanto, en consecuencia, **no son materia de Depósito Legal,** en estricta aplicación del artículo 1 del Reglamento de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED;

Que, por lo antes glosado y de acuerdo a **la Interpretación Concordada** de las normas de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, la administrada EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, **no está obligada a cumplir con el Depósito Legal respecto a los 2 títulos materia del presente procedimiento sancionador, por cuanto estos no son peruanistas, ni registran información relativa al Perú ni se refieren en alguna forma al Perú; no siendo, por ende, materia de Depósito Legal;** por lo que, en tal virtud, **en el presente procedimiento sancionador no existe ninguna infracción que amerite la imposición de sanción alguna;** y por ello, en consecuencia, **debe procederse a su archivamiento;**



## Resolución Directoral N° 003 -2018-BNP/CBN

Que, de otro lado, cabe señalar que si bien la administrada EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ha entregado los ejemplares de los dos (2) títulos materia del presente procedimiento sancionador, los mismos que posteriormente fueron observados; sin embargo, **ello no exime ni exonera a la Biblioteca Nacional del Perú como autoridad administrativa de aplicar la ley y el derecho correspondientes, de acuerdo al Principio de Legalidad** establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Informe N° 001-2017-BNP/CBN-DEDLIA-EDP de fecha 05 de octubre de 2017, el abogado de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, concluye que la administrada EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, **no ha incurrido en ninguna infracción** tipificada en el Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP; **debiendo disponerse el archivamiento definitivo del presente procedimiento de imposición de sanción de multa;**



Que, en ese sentido, mediante Informe N° 1282-2017-BNP/CBN-DEDLIA de fecha 27 de diciembre de 2017, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, concluye que corresponde emitir la Resolución Directoral del Centro Bibliográfico Nacional que determine el archivamiento del Procedimiento de Imposición de Sanción de Multa iniciado contra la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, considerando el Informe Legal emitido que concluye en la no existencia de infracción conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución Directoral N° 050-2006-BNP;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones y del Centro Bibliográfico Nacional;



De conformidad con la Ley N° 26905, “Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, modificada por las Leyes N° 28377, N° 29165 y N° 30447; el Decreto Supremo N° 017-98-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26905, “Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”; la Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, que aprueba el Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”; y, la Resolución Directoral Nacional N° 122-2005-BNP que aprueba la Directiva N° 013-2005-BNP/CBN, “Otorgamiento del Certificado Provisional y Expedición del Certificado de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ARCHIVAR** el Procedimiento de Imposición de Sanción de Multa iniciado contra la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2018-BNP/CBN (Cont.)**

**Artículo 2.- NOTIFICAR** a la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA la presente Resolución, conforme a Ley.



**Regístrese y comuníquese.**

**MILAGROS DEL ROSARIO DELGADO PISFIL**  
Directora General del Centro Bibliográfico Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

